

# NORMAS DE ZONIFICACION, PARCELACION Y EDIFICACION EN AREAS AGRICOLA-GANADERAS, FORESTALES Y EXCEDENTES

SIMBOLOGIA	AREAS	TIPO DE ORDENACION	SUPERFICIE MINIMA PARCELA M <sup>2</sup>	ANCHO MINIMO PARCELA M.	OCUPACION MAXIMA EDIFICACION EN PARCELA	RETRANQUEOS MINIMOS DE LA EDIFICACION RESPECTO A LOS LINDES DE PARCELA	ALTURAS MAXIMAS		COEFICIENTE EDIFICABILIDAD MAXIMA EN PARCELA M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	VOLUMEN MAXIMO EN UN SOLO EDIFICIO M <sup>3</sup>	MINIMA SEPARACION ENTRE EDIFICACIONES MISMO CONJUNTO	MINIMA SEPARACION ENTRE CONJUNTOS Y DE ESTOS A NUCLEOS URBANOS	USO EXCLUSIVO PERMITIDO	CONDICIONES AMBIENTE	OBSERVACIONES	
							TOTAL M	TOTAL PLANTAS (5. Sótano)								
	AGRICOLA-GANADERA	AI SLADA	SECANO 15 000 REGADIO 2 000 (art. 167)	50 25	5%	10	12	3	0,2	5000	5	100	UTILIZACION AGRICOLA-GANADERA Y VIVIENDAS ANEXAS A LA EXPLOTACION	Conservacion y defensa medio rústico, estilo tradicional en composición fachadas, cubiertas, sus materiales y colorido	- Las areas excedentes interpoladas e intermedias a areas agricola-forestales y con unidad inferior a 25 has. seran consideradas areas agricolas-ganaderas o forestales segun proceda	
	FORESTALES	AI SLADA	5000 (art. 168)	50	5%	10	8	S+2	0,2	2500	20	100	UTILIZACION FORESTAL VIVIENDA UNIFAMILIAR SINGULAR segun art* 165-5y168	idem. Respeto arbolado y aguas	- Seran objeto de conservacion y defensa y no podran dedicarse ni sufrir utilizaciones que impliquen transformaciones de su destino agricola o forestal segun proceda La unidad minima de cultivo sera de 1,5Has en seco y 0,2Has en regadio	
EXCEDENTES	REGIMEN GENERAL	AI SLADA	7000 (art. 169)	50	5%	10	12	3	0,2	5000	10	100	UTILIZACION AGRICOLA-GANADERA O FORESTAL * VIVIENDA UNIFAMILIAR SINGULAR, USOS TURISTICOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS VINCULADOS AL CAMPO, CLIMATIZACION Y YACIMIENTOS.	Estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido Respeto arbolado y aguas Evitar humos y malos olores	*solo en las areas excedentes determinadas por el P.G.O. Podran establecerse las demas utilizaciones indicadas que no sean las meramente agricola-ganaderas o forestales, que estas son siempre permitidas. - La unidad minima de cultivo sera de 1,5 Has. en seco y 0,2 Has. en regadio	
	ORDENACIONES ESPECIALES PARA DESARROLLOS DE BAJA DENSIDAD	RESIDENCIAL	AI SLADA	2000 (art. 169)	30	10%	10	12	3	0,3	2500	10	250	VIVIENDA UNIFAMILIAR SINGULAR Y CORRESPONDIENTES SERVICIOS	IDEM.	- Para la conversión en polígonos de ordenación especial, se requerira la aprobación del correspondiente Plan parcial y se deberán cumplir las siguientes requisitos
		TURISTICA	AI SLADA	10 000 (art. 169)	50	10%	10	12	3	0,5	10 000	10	250	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y BALNEARIOS	IDEM.	1) Cada unidad o polígono ordenado tendra una extensión minima de 5Has. y unos valores maximos de 50 Has de tener aprobado el Plan General de Ordenación del termino que delimite las areas excedentes. 2) Los polígonos deberan separarse entre si o de cualquier area urbana una distancia de 250 mts. como minimo. 3) La unidad o polígono ordenado tendra normalmente una edificabilidad global de 0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> 4) Cada unidad o polígono ira equipado de vales, de los procedentes, espacios libres de protección y tambien de establecimientos comerciales necesarios en polígonos alejados de centros de suministro de poblaciones.
		INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	AI SLADA	5000 (art. 169)	30	10%	10	8	2	0,5	10000	10	250	SERVICIOS E INDUSTRIAS VINCULADOS AL CAMPO Y YACIMIENTOS	IDEM.	
PAISAJE PROTEGIDO	AGRICOLA - GANADERA	AI SLADA	SECANO - 15 000 REGADIO - 2 000 (art. 168)	50 - 25	2%	10	8	S+2	0,2	2500	20	100	UTILIZACION AGRICOLA-GANADERA Y USO VIVIENDA ANEXAS A LA EXPLOTACION	Respeto y protección elementos naturales e históricos-monumentales Estilo tradicional en composición fachadas cubiertas, materiales y colorido.	En ellos no podran introducirse utilizaciones u obras que afecten a su espontanea o tradicional dedicación y se prohíbe la instalación de servicios e industrias. Quedaran restringidas los yacimientos, y canteras que precisaran de informe favorable de la comision de urbanismo. Diputación y Bellas Artes	
	FORESTAL		10 000	50									UTILIZACION FORESTAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR SINGULAR			
	EXCEDENTE		Segun regimen general u ordenacion Especial residencial o turistica													
PAISAJE PRESERVADO	AGRICOLA - GANADERA	AI SLADA	SECANO 15.000 REGADIO 2.000 (art. 168)	50 - 25	2%	10	8	S+2	0,2	2500	20	500	USO TRADICIONAL AGRICOLA-GANADERO	Respeto y protección elementos naturales e históricos-monumentales Estilo tradicional en composición fachadas, cubiertas, materiales y colorido	En ellos no podran introducirse utilizaciones u obras que afecten a su espontanea o tradicional dedicación y se prohíbe la instalación de servicios, industrias y yacimientos o canteras. Requerira informes favorables de Comision de Urbanismo. Diputación, Bellas Artes y correspondiente sección M. Agricultura	
	FORESTAL Y EXCEDENTE		100 000	200									UTILIZACION FORESTAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR SINGULAR Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO EN PARQUES NATURALES.			
ELEMENTOS PAISAJISTICOS SINGULARES		NO ADMITE EDIFICABILIDAD ALGUNA Y SE PROHIBEN TODA CLASE DE OBRAS CONSTRUCCIONES TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE Y SUS TERRENOS E INTRODUCCIÓN DE USOS														
														Elementos naturales o Histórico-Monumentales que deben ser respetados y defendidos	Solo podran ejecutarse obras de reparación o restauración de construcciones historico-monumentales y ambientes	